CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

CONSIDERACIONES:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el servidor Hernán Mauricio Valero Peña, Técnico Investigador IV, asignado al Departamento de Transportes de la Subdirección de Bienes, con el visto bueno del Jefe Departamento de Transportes (E), Johan Estiven Matallana Torres, y el visto bueno de la Subdirectora Nacional de Bienes, Sonia Alexandra Pulido Muñoz, remitió mediante el oficio con radicado No. 20266150000163, del 14 de enero de 2026, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual el 15 de enero de 2026, los estudios y documentos previos en los cuales solicita la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEARJET 60-317 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** justificando su necesidad así*: "(…) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60, serie 317, matrícula FAC-1216, del fabricante* ***BOMBARDIER,*** *destinada a garantizar la seguridad en los desplazamientos de altos directivos, comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal. Su operación se enmarca en las actividades propias de la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política. Ahora bien, la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aeroespacial Colombiana No. FAC 1216, por lo tanto, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana. En línea con lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico. De manera que, teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, no se encuentra descrita la operación aérea, por tal motivo se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante el* ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. FGN-NC- 0176 DE 2022****, con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana, el cual tiene por objeto:* ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN".*** *Es así que, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del referido convenio, modificada parcialmente por el modificatorio No. 2, dispone como compromisos de la FISCALÍA: "****SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALIA.*** *Por las facultades constitucionales y legales conferidas a la entidad, a la misma le corresponde entre otras: 3) Contratar un taller de aeroreparaciones (TAR) que se encuentre en la capacidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la aeronave Learjet 60-317. El TAR contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: -Estar certificada por la AEROCIVIL en las capacidades de mantenimiento de Learjet 60-317, con sus respectivas licencias vigentes (taller y personal técnico). - Contar con el personal técnico certificado en el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317.-Contar con una estructura organizacional para administrar el programa de mantenimiento de la aeronave, en lo relacionado con el control de calidad, ingeniería y ejecución de mantenimiento. (…)". De manera que, dentro de la señalada obligación del aludido convenio se determinó cómo obligación de la Fiscalía General de la Nación contratar a un tercero, esto es un Taller de Aeroreparaciones TAR, para efectuar las labores de mantenimiento de la aeronave en propiedad de la Entidad, toda vez que, dentro de la funciones y competencias misionales atribuidas constitucional y legalmente a la FGN, no se encuentra el efectuar labores de mantenimiento a aeronaves, en razón a lo anterior el servicio debe ser contratado con un tercero. Es así como, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que: "(…) en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o* ***la aprobación de los fabricantes*** *para realizar el trabajo específico debidamente certificado por la autoridad aeronáutica o* ***la casa fabricante (…)".*** *Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en el capítulo c) personal de mantenimiento, numeral 43.201 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento, literal a)*

generalidades, sub numeral 5) del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: "(…) Cuando se trate de trabajos de mantenimiento realizados por terceros, se requiere que el personal esté debidamente certificado por la AAC[1] y/o el fabricante o representante, para realizar la labor específica. (…)". Es así como, para mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante Bombardier Aerospace Corporation, según el cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser realizados por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado. Es importante resaltar que, toda vez que la aeronave Learjet 60-317 constituye un bien que utiliza la Entidad para el desarrollo de sus actividades, y en razón a ello, hace parte de los activos de la Fiscalía, se debe velar por su mantenimiento, con el fin de atender las tareas exigidas por el fabricante dentro del programa CAMP, y los demás programas aeronáuticos, independientemente de existir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con la FAC, en donde se establece la obligación antes mencionada, toda vez que de no adelantarse las mismas, la aeronave perdería su condición de aeronavegabilidad. (…). De conformidad con lo expuesto, y con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave Learjet 60-317, para la vigencia 2026 se deben adelantar las labores de mantenimiento que conforme lo señala el programa CAMP, según vencimientos cada 12 o 24 meses, en dicho sentido se requiere contratar el servicio de administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave learjet 60-317, dicho servicio, incluye las actualizaciones de sistemas indispensables para el funcionamiento y operación de la aeronave, conforme a los estándares técnicos nacionales e internacionales, entre los que se encuentran:

No.	*PROGRAMA*	*DESCRIPCIÓN*	*PERIODICIDAD*	*VENCIMIENTO*
1	***CAMP:***	*Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave.*	*ANUAL*	*Febrero, 2026*
2	***JSSI APU PROGRAM:***	*Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave.*	*ANUAL*	*Enero, 2026*
3	***BOMBARDIER MANUAL****:*	*Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.*	*ANUAL*	*Diciembre, 2026*
4	***P&W MANUAL:***	*Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.*	*ANUAL*	*Noviembre, 2026*
5	***UNIVERSAL FMS:***	*Programa de base de datos de navegación para la aeronave.*	*ANUAL*	*Junio, 2026*
6	***SMART PARTS:***	*Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de piezas en caso de daño.*	*MENSUAL*	*Fin de cada mes*
7	***P&W ESP GOLD:***	*Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.*	*MENSUAL*	*Fin de cada mes*
8	***FOREFLIGHT:***	*Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.*	*ANUAL*	*Septiembre, 2026*

*Es así que, para garantizar la administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, es necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), que se encuentre: i) autorizado por el fabricante BOMBARDIER, pero además que cuente con **(i)** licencias y Certificación Aeronáutica; **(ii)** Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y **(iii)** manuales vigentes de la aeronave. Lo anterior, le permitirá a la Entidad que la aeronave Learjet 60-317 se encuentre vinculada a los programas necesarios para su correcta operación, así mismo, que todas y cada una de las labores de mantenimiento de línea, preventivas, correctivas y tareas conexas, se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante y de esta manera, se cuente con la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, contando con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal*

[1] Fuera del texto original: Autoridad Aeronáutica Competente, en este caso la Aeronáutica Civil.

técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico tendiente a atender las diferentes fallas de mantenimiento que se presenten en la aeronave, en el lugar donde estas se presenten y de esta manera mantenerla en condición de aeronavegabilidad. De conformidad con lo anterior, resulta necesario contratar, un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) autorizado por el fabricante y debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), la administración técnica de los programas aeronáuticos que incluyan mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente relacionadas, con el fin de garantizar la correcta y segura operación de la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, la falta de contratación no solo afecta la aeronavegabilidad, sino que ***paralizaría la función judicial*** *(traslado de fiscales a zonas de difícil acceso, cumplimiento de términos procesales en el traslado de detenidos, etc.). De esta manera, de conformidad con la carta emitida por la compañía* ***BOMBARDIER*** *fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de diciembre de 2025, por parte de Josías Gómez, Business Aircraft Customer Support de* ***BOMBARDIER****, se indicó que: "(...) De acuerdo con la Regulación Aeronáutica, FAA y Transport Canada, los trabajos técnicos pueden ser realizados por Estaciones Reparadoras que posean: 1- Licencias y Certificación Aeronáutica. 2- Entrenamiento en la aeronave (Learjet 60). 3- Manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa* ***industrial aeronáutica S.A.S.,*** *es el Taller Aeronáutico de Reparaciones, único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 para el 2026 (...)". Es así como, Industrial Aeronáutica S.A.S., cuenta con el* ***CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO*** *como* ***ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA****, expedido por la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL****, según el OMA. No. 064, en el cual se certifica que: "(…)* ***INDUSTRIAL AERONAUTICA S.A.S.*** *(…) Satisface los requisitos del Código de Comercio Colombiano y las regulaciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en fe de lo cual, se expide el presente* ***CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO*** *que le autoriza a efectuar reparaciones de acuerdo con las siguientes categorías: - Categoría Estructura de Aeronaves, Clases lll y Lv; - Categoría Hélices, Clase ll; - Categoría Radio (Aviónica), Clase I; - Categoría Accesorios, Clase ll. Estipuladas en la Lista de Capacidades anexa al presente. Este Certificado es intransferible y salvo renuncia por parte del titular, suspensión o revocación por parte de esta Autoridad, la duración de su validez es indefinida. (…)". De conformidad con el análisis efectuado por el Departamento de Transportes de la Entidad, y de acuerdo con la carta expedida por el fabricante, se evidenció que no existe otro taller en Colombia autorizado por el fabricante para adelantar las tareas de mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317, razón por la cual se debe acudir a* ***Industrial Aeronáutica S.A.S.,*** *como el único Taller Aeronáutico de Reparaciones, autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317, para el 2026, y debidamente certificado por la autoridad aeronáutica colombiana (UAEAC), y cuenta con las licencias para los técnicos de mantenimiento de aeronaves expedida por la misma autoridad, así como con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, y con los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos. Con fundamento en lo antes expuesto, la contratación del servicio de administración técnica y mantenimiento para la aeronave Learjet 60, matrícula FAC-1216, permitirá, garantizar la condición de Aeronavegabilidad de la aeronave****,** *toda vez que el cumplimiento de los programas técnicos (CAMP, JSSI, Smart Parts, entre otros) y las directrices de la casa fabricante BOMBARDIER son requisitos sine qua non, la aeronave no puede operar, conforme a los lineamientos del Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado (RACAE), en razón a lo anterior, la omisión de estas tareas derivaría en la pérdida de la condición de aeronavegabilidad, dejando inoperativo un activo estratégico de la Entidad.(…)".*

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa sustentada en la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o ***por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional***."

3) Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…) La anterior causal se configura teniendo en cuenta que:* ***I.*** *El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Es así como, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señaló que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.* ***II.*** *En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la*

obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales-, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia. ***III.*** *Que la aeronave Learjet 60, serie 317, matrícula FAC-1216, corresponde a una aeronave fabricada por la compañía* ***BOMBARDIER. IV.*** *Teniendo en cuenta que la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana.* ***V.*** *Que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico, en razón a lo anterior, la responsabilidad de contratar el mantenimiento recae sobre la Entidad propietaria de la Aeronave, para este caso, la Fiscalía General de la Nación.* ***VI.*** *Que de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que: "(…) en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o* ***la aprobación de los fabricantes*** *para realizar el trabajo específico debidamente certificado por la autoridad aeronáutica o* ***la casa fabricante*** *(…)".* ***VII.*** *Que dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en el capítulo c) personal de mantenimiento, numeral 43.201 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento, literal a) generalidades, sub numeral 5) del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: "(…) Cuando se trate de trabajos de mantenimiento realizados por terceros, se requiere que el personal esté debidamente certificado por la AAC[2] y/o el fabricante o representante, para realizar la labor específica. (…)".* ***VIII.*** *Que para mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante* ***BOMBARDIER****, según la cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser hechos por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado por la casa fabricante. En dicho sentido, teniendo en cuenta que la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y fabricada por la compañía* ***BOMBARDIER****, fue autorizada para su mantenimiento exclusivamente, la sociedad* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *identificada con NIT No. 811.032.967-6, como Taller Aeronáutico de Reparaciones –TAR único en Colombia, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la carta[3] emitida por la compañía* ***BOMBARDIER*** *fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de diciembre de 2025 mediante correo electrónico[4], por parte de Josías Gómez, Business Aircraft Customer Support de* ***BOMBARDIER****, indicó que: "(...) De acuerdo con la Regulación Aeronáutica, FAA y Transport Canada, los trabajos técnicos pueden ser realizados por Estaciones Reparadoras que posean: 1- Licencias y Certificación Aeronáutica. 2- Entrenamiento en la aeronave (Learjet 60). 3- Manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *es el Taller Aeronáutico de Reparaciones, único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 para el 2026 (...)". Es así como,* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S****., se encuentra autorizado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como* ***ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA,*** *lo anterior, de conformidad con el certificado OMA No. 064, del 03 de febrero de 2022, según el cual: "(…)* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *satisface los requisitos del Código de Comercio Colombiano*

[2] Fuera del texto original: Autoridad Aeronáutica Competente, en este caso la Aeronáutica Civil.

[3] El documento expedido por BOMBARDIER. es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, tenido en cuenta que de conformidad con lo señalado en el concepto CCE -C-090 de 2023, se estable que: *"(…) tratándose de documentos privados expedidos en el exterior, dado que estos no provienen de un funcionario público en ejercicio de sus funciones o de un particular en el ejercicio de funciones públicas, no se encuentran incluidos en la Ley 455 de 1998, que ratifica la Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de la Conferencia de la Haya, por la cual se considera que las disposiciones sobre apostilla y su regulación no les son aplicables".*

[4] De conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-113 de 2025, el correo electrónico mediante el cual la sociedad BOMBARDIER remite la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S., goza de eficacia, validez y fuerza probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, según el cual: *"En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original"*. De igual manera, define el *"mensaje de datos" como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax" y "sistema de información" como "todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos".* Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales.

y las regulaciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en fe de lo cual, se expide el presente CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO que le autoriza a efectuar reparaciones de acuerdo con las siguientes categorías: -Categoría Estructura de Aeronaves, Clases III y IV; -Categoría Hélices, Clase II -Categoría Radio (Aviónica), Clase I; -Categoría Accesorios, Clase II; (…) Este Certificado es intransferible y salvo renuncia por parte del titular, suspensión o revocación por parte de esta Autoridad, la duración de su validez es indefinida. (…) " Es así como, consultado el registro de Organizaciones de mantenimiento aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el señalado certificado se encuentra vigente hasta el 12 de marzo de 2028[5].

Razon social	Grupo de operación	Nit	Estado
INDUSTRIAL AERONAUTICA S. A.	TALLER	8110329676	VIGENTE

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de las revisión efectuada por la Entidad en ejercicio de libertad probatoria, se encontró que ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S****., es el único Taller autorizado para prestar el servicio de administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Learjet 60-317 del fabricante* ***BOMBARDIER*** *en el territorio de la República de Colombia. (...)".*

4) Que el 07 de enero de 2026, **EL CONTRATISTA** remitió propuesta económica y técnica bajo la referencia No. IA-FNC-0412202501.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($6.566.774.790,18)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

6) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo profirió Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa, de conformidad con la recomendación realizada por la junta de contratación, el día 23 de enero de 2026.

8) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(…) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (…)".*

9) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes

[5] https://www.aerocivil.gov.co/autoridad_aeronautica/consultas-en-linea/empresas-aereas/organizacion/2-organizaciones-de-mantenimiento-aeronautico

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEARJET 60-317 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato es hasta por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($6.566.774.790,18)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7726** del 14 de enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo con los servicios de mantenimiento y consecución de repuestos requeridos efectivamente realizados en la operación de la aeronave de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y la administración de los programas de control y mantenimiento, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de cada mensualidad vencida podrá fluctuar, teniendo en cuenta las siguientes variables: **a)** La periodicidad de pago de las suscripciones a los programas aeronáuticos, las cuales podrán ser de pago anual o mensual. **b)** Número de repuestos o componentes requeridos y no incluidos en el programa Smartparts. **c)** El valor de fletes de transporte e importaciones. **d)** El valor de trabajos adicionales requeridos para que la aeronave se encuentre operable. **e)** La variación de la tasa administrativa por pagos a terceros. **f)** La variación de la TRM, teniendo en cuenta que para determinar el presupuesto del contrato, se estimó una TRM de $4.200 pesos M/CTE. En el evento de que la fluctuación de la TRM requiera que se realice la adición de recursos, la supervisión del contrato procederá con el respectivo trámite, respetando el tope legal establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dicha modificación estará supeditada a la disponibilidad de recursos y a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal que amparen el valor a adicionar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá presentar factura mes vencido a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la expedición de la misma, la cual deberá contener: **a)** Valor de la administración. **b)** Relación y soporte de los pagos a terceros efectuados en Colombia y/o en el exterior (pago de subscripciones aeronáuticas, programas de fabricantes inscritos para la aeronave y servicios aeronáuticos adicionales), discriminando el valor neto, impuestos y valor total según sea el caso. **c)** Soporte de los pagos efectuados a terceros en el extranjero, (factura del tercero y soportes completos que demuestren la prestación efectiva y satisfactoria del servicio o la entrega del bien (informes, actas de recibo, evidencias técnicas, registros, entre otros.), entre los cuales se deben encontrar las subscripciones a programas de control y monitoreo como: SmartParts, P&W ESP Gold, Universal FMS, FOREFLIGHT, Publicaciones Bombardier y Publicaciones P&W. **d)** Soporte de los gastos adicionales que se generen en Colombia o en el extranjero, necesarios para el correcto funcionamiento de la aeronave u operaciones aéreas, los cuales deben contener el valor neto, los impuestos que se hayan generado y el valor total. **e)** Discriminación del 10% del valor neto antes de IVA, como cargo administrativo para los pagos hechos a terceros. **f)** En los casos de los pagos a terceros efectuados en moneda

extranjera, el **CONTRATISTA**, deberá allegar comprobante del pago realizado por el contratista y efectivamente recibido por el tercero, así como, la certificación del valor de la tasa de cambio usada para el día del pago expedida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de los repuestos que puedan surgir durante el desarrollo del contrato, serán cancelados previa verificación de la autorización emitida por el supervisor al momento de su instalación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO QUINTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5**. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **CONTRATISTA** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”, caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el **CONTRATISTA** SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre del 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, (Antioquia), sin embargo, el **CONTRATISTA** deberá contar con cobertura a nivel nacional e internacional para garantizar la prestación del servicio.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **16)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Realizar las labores de administración técnica de los programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para garantizar la correcta y segura operación de la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la totalidad de las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica y la oferta económica y técnica presentada.

2) Presentar al supervisor con una periodicidad mensual el informe técnico de la operación, de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.

3) Garantizar la disponibilidad del personal técnico (inspector técnico y técnico de línea) para la totalidad de las operaciones aéreas de la aeronave durante el pre-vuelo (dos horas antes del despegue hasta el momento de su salida), y post-vuelo con el fin de recibir las tareas propias de mantenimiento de la aeronave.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

4) Garantizar la disponibilidad 7/24 del personal idóneo y capacitado para labores de mantenimiento de la aeronave, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave (BOMBARDIER).
5) Comunicar a la supervisión del contrato los eventos diarios de mantenimiento de la aeronave.
6) Informar y remitir a la supervisión del contrato el soporte de pago de los programas y suscripciones aeronáuticas.
7) Suministrar al supervisor del contrato un canal de contacto directo con el contratista, para lo cual, se deberá informar (nombre, teléfono y/o correo electrónico) del canal de contacto, para efectos de garantizar la comunicación con el contratista en el marco de la ejecución del contrato.
8) Garantizar la correcta operación técnica de todos los programas y suscripciones aeronáuticas de la aeronave Learjet 60-317.
9) Instalar las partes y repuestos, originales, con su respectiva trazabilidad.
10) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato las licencias de Aeronáutica Civil requeridas para la operación de la aeronave.
11) Realizar seguimiento y control de la fase de mantenimiento que se realiza a la aeronave en las instalaciones de BOMBARDIER en USA.
12) El **CONTRATISTA** deberá presentar junto con las facturas de los servicios prestados en el exterior y calculados en dólares americanos, la certificación de la TRM expedida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
13) Realizar el servicio de limpieza y/o lavado interior y exterior de la aeronave, de conformidad con los requerimientos de los encargados de la operación de la aeronave, para lo cual, deberá contar con los insumos y el personal necesario.
14) Garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las normas y permisos ambientales y sanitarios, necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
15) Implementar y mantener un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, durante la ejecución del contrato, asegurando la optimización de este recurso en las actividades de limpieza, lavado y desinfección, incluyendo técnicas de limpieza que minimicen el consumo y capacitando continuamente al personal sobre los métodos de ahorro de este recurso.
16) Realizar la separación de los residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas o acumuladores (baterías no industriales), de los residuos aprovechables tales como plástico, elementos metálicos, chatarra y demás elementos susceptibles de ser aprovechados, generados por la prestación del servicio, para lo cual el contratista será el encargado de adelantar las labores de disposición final dando aplicación a la normatividad ambiental legal vigente.
17) Para el cambio de llantas, el TAR debe contar con el Registro de acopiador o gestor de llantas usadas ante la autoridad ambiental correspondiente. El Supervisor del Contrato podrá realizar visitas para validar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
18) Entregar al supervisor del contrato la certificación de disposición final o aprovechamiento de las llantas cambiadas. como residuo especial, a través de un gestor que cuente con el registro de gestor de llantas usadas ante la autoridad ambiental correspondiente. Esto podrá ser tramitado a través de un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas (Programa Posconsumo) que cuente con la aprobación expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
19) Entregar al supervisor del contrato la certificación de disposición final de los residuos peligrosos, cuya disposición final debe tramitarse con una empresa que cuente con los permisos o licencias ambientales para el aprovechamiento o disposición final de estos. La relación de los residuos entregados gestor, junto con su clase y peso en kg debe entregarse al supervisor del contrato. **NORMATIVIDAD**: Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
20) Informar y solicitar autorización a la supervisión del contrato para la compra, adquisición de servicios programados o adicionales previamente a su consecución, así como, para los pagos a terceros.
21) Realizar el servicio de mantenimiento necesario a la carpa hangar donde permanece la aeronave Learjet 60-317, en aras de reducir los imprevistos causados por meteorología.
22) Cumplir con las Políticas de Seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores.
23) Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a la prestación del servicio objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá **LOS SERVIDORES DESIGNADOS POR EL/LA DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)**, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: **e)** informe de ejecución del Contrato; **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. CUMPLIMIENTO: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato electrónico, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, NIT. 800.152.783-2, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 30% del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Por el 30% del valor del contrato	Seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 30% del valor del contrato	Seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	**400 SMMLV**	Por el término de ejecución del contrato.

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de **400** SMMLV es decir sin sublímites**.**

NOVENA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA** podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas NO podrán superar el porcentaje estimado en el amparo de cumplimiento y podrán ser compensados con las sumas que adeude el **CONTRATISTA** a la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA PRIMERA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del Contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO. En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le adeude al **CONTRATISTA.**

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

DÉCIMA SEGUNDA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para este Contrato.

DÉCIMA CUARTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el contratista, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a la prestación del servicio recibida a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA.**

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato **será** objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

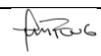
DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS. a) Estudios y documentos previos. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. **d)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Alvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC.		26/01/2026
	Marcela Zuluaga -Contratista SGC		26/01/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Téllez González – Subdirector Nacional de Gestión Contractual (E)		26/01/2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Pérez - Asesor Dirección Ejecutiva		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastián Calderón Carvajal – Técnico II SGC

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

ANEXO 1.

OFERTA ECONÓMICA

Industrial Aeronáutica S.A.S
UAEAC-CDF-084 / FAA-145 1DY394C / 24EQ.145.183

Propuesta Soporte Técnico y Mantenimiento de Aeronave Bombardier Learjet 60 Series

Propuesta No.: IA-FNC-0412202501 / Confidencial / Enero 7, 2026

Independencia y Confidencialidad

De acuerdo con las normas éticas de nuestra profesión, nuestra intervención será de carácter totalmente independiente, y el manejo de la información—tanto suministrada como obtenida—será estrictamente confidencial.

La información de esta propuesta es confidencial y no puede ser revelada sin autorización expresa por escrito del representante legal de Industrial Aeronáutica S.A.S. El único uso posible de la información de esta propuesta es la evaluación de la oferta por parte del personal vinculado a la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 260 de la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina de Naciones establece que son secretos empresariales, aquellos que no son generalmente conocidos y tienen valor comercial, haciendo alusión al *know how* de cada empresa.

6. Asistencia fuera de la base principal

A solicitud del cliente, Industrial Aeronáutica SAS puede proveer personal de mantenimiento para asistir en la protección de vuelos y/o en la ejecución de mantenimiento fuera de la base principal de mantenimiento, para este caso Bogotá y Medellín. Estos servicios serán cotizados por evento y posterior a la aprobación de la Fiscalía General de la Nación, se emitirá cuenta de cobro por los servicios prestados.

7. Condiciones Comerciales

Tabla de Costos	
1. Administración Técnica de la aeronave incluyendo el mantenimiento correctivo (disponibilidad 7/24), Inspector Técnico, Técnico, ayudante, limpiador y los materiales de consumo y personal administrativo de soporte como sea requerido. Todos los puntos incluidos en el numeral 4.1 de esta propuesta **(Mantenimiento Línea)**	- Cargo fijo mensual de COP$95.985.400,00 por 12 meses para un total de **COP$1.151.824.800,00** (este valor incluye IVA). - Cargo por Hora hombre para trabajos adicionales: USD $ 60.00 a la TRM del día (mano de obra adicional del punto 1).
2. Servicio administrativo por pagos a terceros, 10% sobre el pago efectuado.	- Estimado por 12 meses **COP $574.151.754,18** (este valor incluye IVA)
3. Administración y pago del programa de soporte de motores, con calculo promedio de 20 Horas de Vuelo Mensual. El cálculo anual es de 200 horas, considerando que durante 2 meses de mantenimiento no habrá operación aérea	- Costo total por 12 meses de **USD$282.200**
4. Pago por contrato de Smart Parts	- Costo total por 12 meses de **USD$406.500**
5. Pago del programa de mantenimiento del APU (JSSI)	- Costo total por 12 meses de **USD$56.298,79**
6. Valor estimado de publicaciones y demás suscripciones (P&W, BOMBARDIER, IFR, FMS, iPreFlight, CAMP, Satellite Communications)	- Costo publicaciones 12 meses de **USD$41.977,79**
7. Labores de mantenimiento rutinarias adicionales según vencimientos CAMP,	- Costo **COP$15.993.600,00** sin imprevistos (IVA incluido)

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

Tabla de Costos	
aproximado H/H y materiales. **(Mantenimiento CAMP)**	
8. Inspección de fase en EEUU	- Costo estimado de **USD$270.000,00**
9. Valor fletes, trámites aduaneros componentes CAMP	- Costo estimado por 12 meses de **COP$120.000.000** (IVA incluido) y **USD$24.000**
10. Materiales y/o Repuestos (No Cubiertos por programas de partes)	- Costo estimado **USD$15.215**
11. Imprevistos	- **USD $ 24.000**

NOTA ACLARATORIA: Si bien los valores expresados en la tabla se encuentran individualizados por ítems, únicamente el valor del ítem 1 corresponde a un valor fijo mensual. Los valores de los demás ítems son variables y, para efectos de la ejecución, el valor total de estos ítems variables deberá asumirse como una única bolsa presupuestal, la cual será consumida mes a mes.

VALOR EN PESOS COLOMBIANOS INCLUIDO IVA **COP $ 1.861.970.154,18**

VALOR EN DÓLARES AMERICANOS USD $ 1.120.191,58
VALOR EQUIVALENTE EN PESOS(TRM 4200) **COP $ 4.704.804.636,00**

La TRM estimada en 4200 COP fue fijada por la supervisión de la Fiscalía General de la Nación. Los pagos en dólares americanos se realizarán a la TRM del día del pago. En caso de ser mayor a la TRM usada para este cálculo de presupuesto, la Fiscalía General de la Nación asumirá esta diferencia y cubrirá los recursos faltantes.

VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS INCLUIDO IVA: COP $ 6.566.774.790,18

Todos los valores en pesos colombianos de la tabla de costos incluyen IVA, los valores expresados en dólares, incluyen los impuestos a que haya lugar.

Todos los pagos efectuados por Industrial por Mandato a terceros serán sujetos de un servicio administrativo del 10% sobre el valor pagado más IVA.

Notas:

- **Industrial Aeronáutica S.A.S** suministrará personal para los trabajos de mantenimiento menor en Bogotá, máximo trabajo efectivo 12 horas al día, 6 días a la semana. La disponibilidad del personal será 24 horas los 7 días de la semana. Para todos los trabajos mayores, el avión deberá ser trasladado al Hangar de Medellín.

- **Industrial Aeronáutica S.A.S** se encargará de la corrección de reportes y trabajos menores de mantenimiento. El despacho y recibo de la aeronave, así como el traslado del avión desde la plataforma al Hangar para realizar mantenimiento y viceversa, son responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, cuando así se requiera, los técnicos asignados a la operación estarán presentes 2 horas antes del inicio del vuelo, y de la misma manera estarán presentes al arribo de la aeronave para recibir y verificar las anotaciones que pueda traer la aeronave y realizar las tareas propias del post vuelo.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

ANEXO 2.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<table>
<tr><td>Clasificación del bien o servicio</td><td>
<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>78181800</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Nombre comercial del Bien o Servicio</td><td>Servicio de soporte técnico a la aeronave, gestión de programas de mantenimiento, de partes y pago de suscripciones a los programas para la correcta y segura operación, incluido el mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas de la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.</td></tr>
<tr><td>Calidad</td><td>Contar con: (i) licencias y Certificación Aeronáutica; (ii) Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y (iii) manuales vigentes de la aeronave.</td></tr>
<tr><td>Generalidades</td><td>De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave, se hace necesario contratar el servicio de soporte técnico a la aeronave, gestión de programas de mantenimiento, de partes y pago de suscripciones a los programas para la correcta y segura operación, incluido el mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas. Es así como, se requiere actualizaciones en sistemas confiables que permitan reflejar las labores técnicas, labores de seguimiento y normal funcionamiento de la aeronave, las cuales se encuentran programadas de acuerdo con los manuales del fabricante, por lo cual es necesario que el contratista garantice la correcta administración de los programas y suscripciones, que son indispensables para el funcionamiento de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Generales</td><td>Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante para Learjet 60.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Específicos</td><td>
1. Mantenimiento de línea: Es aquel que se lleva a cabo día a día antes (Pre-vuelo) y después de cada vuelo (pos-vuelo) y tiene como fin garantizar el desempeño normal de la aeronave.

2. Mantenimiento preventivo: Es un conjunto de acciones planificadas y programadas para prevenir fallos y maximizar la vida útil de la aeronave y sus componentes, mediante la inspección, limpieza, ajuste y reemplazo de componentes de forma regular y sistemática, con el fin de conservar la aeronavegabilidad de la aeronave.

A continuación, se relacionan las inspecciones planificadas para cumplimiento hasta el 31 diciembre de 2026, de acuerdo con CAMP, las cuales serán iniciadas el 23 de marzo de 2026, de acuerdo con programación ya establecida con Bombardier, así:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN DE TAREA</th></tr>
<tr><td>0003</td><td>PHASE A1 THRU A6 - 300 H / 12 M INSPECTION</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

		0004	3000 LANDING INSPECTIONS	
		0005	INSPECT ENGINE TAILCONE FIRE DETECTOR ELEMENT FOR CHAFING, SECURITY OF CLAMPS, AND GENERAL CONDITION.	
		0006	PERFORM ICC HYDROSTATIC TEST OF ENGINE FIRE EXTINGUISHER CONTAINER.	
		0007	ENGINE FIRE EXTINGUISHER CARTRIDGES. (HTL)	
		0008	UPPER FLAP SECTOR BRACKET ASSEMBLY. (6022511-1, -2, -801, AND -802)	
		0009	REMOVE LOWER WING ACCESS COVERS OUTBOARD OF WS 213.602. INSPECT THE INNER WING STRUCTURE FOR FATIGUE CRACKS, BACTERIAL GROWTH, AND CORROSION. IF CORROSION EXISTS AT THIS LOCATION, REMOVE ALL LOWER SURFACE ACCESS PLATES AND INSPECT REMAINING WING STRUCTURE	
		0010	DEFUEL WING TANKS AND REMOVE THE THREE ACCESS COVERS BETWEEN WS 53 AND 92.0 RIB. USING AN EXPLOSION-PROOF LIGHT, INSPECT ENTIRE AREA FOR BACTERIAL GROWTH AND CORROSION. A. IF AREA IS CLEAN AND NO BACTERIAL GROWTH OR CORROSION IS EVIDENT, INSTALL ACCESS COVERS. B. IF BACTERIAL GROWTH OR CORROSION IS EVIDENT, DEFUEL THE WINGS AND FUSELAGE FUEL CELL. REMOVE ALL LOWER WING ACCESS PLATES AND FUSELAGE FUEL PUMPS. INSPECT REMAINING WING STRUCTURE AND BOTTOM OF FUEL CELL FOR CONTAMINATION. C. INSTALL FUEL PUMPS AND ACCESS COVERS, REFUEL AIRCRAFT, AND CHECK FOR LEAKS.	
		0011	ON RH AND LH WINGS, REMOVE THE INBOARD ACCESS COVERS FROM WS 72 (FORWARD AND MIDDLE COVER) AND THE INBOARD SPAR 5 VERTICAL ACCESS PLATE. INSPECT WING FLAPPER VALVES FOR FREEDOM OF MOVEMENT, SECURITY, AND GENERAL CONDITION. INSPECT ADJACENT INTERIOR STRUCTURE FOR CORROSION, FATIGUE CRACKS, LOOSE OR MISSING FASTENERS, AND BACTERIAL GROWTH. NOTE: THIS INSPECTION INCLUDES THE FLAPPER VALVES FROM WS 53- INBOARD TO WS 0.0.	
		0012	INSPECT NACELLE INLET BULKHEAD, PLUMBING, AND SHUTOFF VALVE FOR SECURITY, CRACKS, OR OTHER DEFORMATION.	

		0013	MAIN GEAR UPPER BEARINGS. (6041104)
		0014	MAIN GEAR UPPER BEARING RETENTION PIN. (6041110-1).
		0015	VISUALLY INSPECT EXTERIOR LOWER CABIN DOOR STRUCTURE, FUSELAGE DOOR CUT-OUT FRAMING MEMBERS, AND HINGE AREA FOR EVIDENCE OF CORROSION. IF CORROSION IS FOUND, REMOVE DOOR ACCESS PANELS AND INSPECT FOR EVIDENCE OF CORROSION ON INNER STRUCTURE.
		0016	REMOVE ACCESS PANELS (TOP OF FUSELAGE) AND PERFORM VISUAL INSPECTION OF ELECTRICAL BOXES FOR SECURITY OF ATTACHMENT, CORROSION, AND GENERAL CONDITION. INSPECT DOUBLERS, FUSELAGE SKIN, INTERIOR FRAMES, AND INTERCOSTALS FOR FATIGUE CRACKS AND GENERAL CONDITION. (REFER TO 5-10-00 AND 53-30-02, APPLICATION OF CPC AND INSTALLATION OF UPPER FUSELAGE ACCESS PANELS.)
		0017	240 MONTH DISCARD OF THE PROTECTIVE BREATHING EQUIPMENT (PBE) (SMM C5 TASK 35-30-00602) (60 XR)
		0018	TASK 05-11-00-N2750031 REPLACE INBOARD AND OUTBOARD FLAP SUPPORT FITTING (6022521-1 THRU -8)
		0019	TASK 256074A INSPECT LIFE RAFT IAW MANUFACTURERS INSTRUCTIONS, P/N R1300-113, S/N TAN10016
		0020	TASK 262036 FORWARD ENGINE FIRE EXTINGUISHER FORWARD SQUIB
		0021	TASK 262037 AFT ENGINE FIRE EXTINGUISHER FORWARD SQUIB
		0022	TASK 262038 FORWARD ENGINE FIRE EXTINGUISHER AFT SQUIB
		0023	TASK 262039 AFT ENGINE FIRE EXTINGUISHER AFT SQUIB
		0024	TASK 262050C INSPECT APU FIRE EXTINGUISHER WEIGHT CHECK AND REPLACE AS NECESSARY P/N M50-1200, S/N 0014
		1002	PERFORM EMERGENCY EXIT LIGHT BATTERY SUPPLY MODULE CHARGING PROCEDURES.
		1003	BATTERY CABLES AND RECEPTACLES - PERFORM BATTERY CONNECTOR INSPECTION.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

		1004	CVR/FDR UNDERWATER LOCATOR BEACON - CLEAN BEACON SWITCH, PERFORM FUNCTIONAL TEST OF BEACON, AND PERFORM TEST OF ULB BATTERY.
		1005	AIR DATA SYSTEM - PERFORM CERTIFICATION TESTING OF PRIMARY ALTITUDE SYSTEM, RVSM CONTINUED AIRWORTHINESS
		2001	ENGINE (LH ENGINE) - 300 HOUR IBR INSPECTION (EDDY CURRENT STAGE 1 COMPRESSOR ROTOR) (60)
		2002	600 ENG. HOUR / 3 YEAR MINOR (LH) ENGINE INSPECTION
		2003	3850 ENG. HOUR (LH) EXTENDED - HOT SECTION INSPECTION
		2004	14 YEAR LOW UTILIZATION (LH) ENGINE INSPECTION
		2005	PERFORM INSPECTION/CHECK OF FORWARD AND AFT ENGINE MOUNT ISOLATORS AND ASSOCIATED PARTS.
		2006	THRUST REVERSERS - PERFORM VISUAL INSPECTION OF UPPER AND LOWER THRUST REVERSER DOORS FOR CRACKS, EVIDENCE OF DOOR TWISTING, LOOSE OR FAILED FASTENERS, FIRED POSITION OF THE DOORS, AND SECURITY OF INSTALLATION.
		2007	THRUST REVERSERS - PERFORM VISUAL INSPECTION OF BARREL ASSEMBLY FOR CRACKS, SECURITY, AND DAMAGE TO COMPONENTS ATTACHED TO THE BARREL ASSEMBLY AND SECURITY OF INSTALLATION TO FAN DUCT FLANGE.
		2008	ENGINE CHECK (BOTH) - INSPECTION/CHECKS DUE AT UNSCHEDULED ENGINE CHANGE/REMOVAL (60)
		2401	ENGINE (RIGHT ENGINE) - 300 HOUR IBR INSPECTION (EDDY CURRENT STAGE 1 COMPRESSOR ROTOR) (60)
		2402	600 ENG. HOUR / 3 YEAR MINOR (RH) ENGINE INSPECTION
		2403	3850 ENG. HOUR (RH) EXTENDED - HOT SECTION INSPECTION
		2404	14 YEAR LOW UTILIZATION (RH) ENGINE INSPECTION
		2801	APU - 12 MONTH INSPECTION ITEMS OF AUXILIARY POWER UNIT (APU) (PATS INC.) (60)
		2802	APU - 12 MONTH AUXILIARY POWER UNIT (APU) FIRE EXTINGUISHER PRESSURE SWITCH INSPECTION (SAFECRAFT) (60)
		2803	APU - REMOVE AND REINSTALL AUXILIARY POWER UNIT (APU) (60)

4002	INTERIOR ACCESS - LJ60 INSPECTION BUNDLES
	*Estas tareas serán realizadas directamente por la casa matriz, BOMBARDIER, bajo la coordinación del contratista.

3. **Mantenimiento correctivo:** Es aquel mantenimiento que corrige fallas presentadas antes, durante y posterior al vuelo.

4. **Administración Técnica de la aeronave:** Incluye el mantenimiento correctivo (disponibilidad 7/24), de un Inspector técnico en mantenimiento de aeronaves, de un técnico ayudante, de un limpiador y los materiales de consumo para el mantenimiento de línea, y personal administrativo de soporte como sea requerido, el contratista deberá tener la capacidad de:

- Suministro mano de obra con personal técnico licenciado y las habilitaciones requeridas para la ejecución de mantenimiento de acuerdo con el programa aprobado por el fabricante para la aeronave Learjet 60-317 de acuerdo con el programa aprobado por el fabricante.
- Analizar, controlar y definir, Boletines de Servicio (BS), cartas de Servicio (SL) y documentos de aeronavegabilidad mandatorios (ADs) y definición de acciones aplicables a las aeronaves como también los costos relacionados, caso por caso.
- Mano de obra para la corrección de fallas reportadas por los pilotos y personal técnico (mantenimiento menor).
- Análisis y seguimiento a los reportes continuados de mantenimiento.
- Presentación de cabinas de mando y de pasajeros, y trabajos menores de interiores, incluido limpieza, pre-vuelo y post-vuelo según sea requerido
- Actualización de horas y ciclos en el sistema de control y programación de servicios de mantenimiento, según sea requerido por el programa de mantenimiento aplicable (CAMP).
- Enlace con los fabricantes (OEM) para efectos de consultas técnicas.
- Control estadístico de la aeronave, motores, trenes y componentes que así lo requieran.
- Almacenamiento y manejo los *records*.
- Control de publicaciones técnicas por mandato de la Fiscalía General de la Nación.
- Definición con el cliente del stock mínimo de partes y materiales requeridos para la operación y de ser necesario el control del almacenamiento de estas.
- Administración los programas de mantenimiento y reportes requeridos de la aeronave o motores según sea requerido por cada programa.
- Suministro de material de consumo según el siguiente listado, para el mantenimiento preventivo básico:

Generales		
Descripción	**Número de Parte**	**Cantidad**
Lamp Landing	Q-4681	12
Retainer Packing, Back-up	MS28773-04	6
Paking. O-ring	MS28778-4	6
Engine / APU Oil	Mobil jet 254	24
Igniter Plug	31B5168-01	2
Hidraulic Oil	MIL-PRF-5606 P/N 756	12

Clean Flush	CFF-003	24
Lamp - Nav Light	A4174-24	4
Lamp	305	12
Grease	Mobil grease 28 MIL-PRF-81322	1
Antiseize	MIL-PRF-83483	1
Isopropyl Alcohol	TT-I-735 Local Purcahse	1
Metanol Alcohol	Local Puerchase	1
Oxigen	-	1
Nitrogen	-	2
Lamp	1683	12
Mini lamp	6839	100
Static discharge	16920	6
Static discharge	16606	6
Static discharge	16930	6

Conjunto de ruedas		
Tire P/N 178K43-1 (Main Wheel)	**Número de Parte**	**Cantidad**
Tire	178K43-1	4
Cone Rollers (Smart Parts a solicitud)	13600LA902A1	6
Core Valve	C4	4
Packing	RG6	6
Packing	9524796	6
Packing	MS28775-260	24
NUT	22FH624	24
Bolt	MS20006-28	24
Washer, Countersunk	MS20002C6	24
Washer, Plain	MS20002-6	24

Hub Assy	2541002-12	2
Tire P/N 184F10-2 (Nose Wheel)		
Tire	184F10-2	2
Packing	MS28775-269	6
Bolt	MS20005-26	16
Washer, CSK	MS20002C5	16
Washer, Plain	MS20002-5	16
Nut	22FH-524	16

- Adquisición de partes básicas según listado para la operación diaria de conformidad con los elementos arriba relacionados.
- Administración del programa de suministro de partes suscrito con el fabricante.
- Asesoría en la consecución de partes requeridas como consecuencia de fallas que presente la aeronave y que no estén incluidas en los contratos de partes.
- Presentación mensual de un informe técnico, tanto de trabajos realizados durante el mes vencido, así como la estadística de vuelo realizada en el mismo mes.
- Consultas con el fabricante OEM para efectos de fallas técnicas que no estén contemplados en el manual de mantenimiento de la aeronave, cuando esto se presente.
- Control estadístico del avión, motores, trenes y componentes que así lo requieran.
- Almacenamiento y manejo de registros técnicos efectuados durante el mes.
- Elaboración por parte de ingeniería de la (OMA) del programa de mantenimiento de la aeronave de acuerdo con los requerimientos del fabricante de la aeronave en el (AMM).
- Acompañamiento ante la (UAEAC) para expedición y/o renovación del certificado de aeronavegabilidad, en el eventual escenarios en donde la Entidad decida cambiar la matrícula de la aeronave.
- Realización de tareas recurrentes como lo son actualización de bases de datos FMS, descarga de datos de motores y verificación de nivel de aceite de APU.

5. **Administración de programas:** Consiste en las tareas relacionadas con la constante actualización y manejos asociados para el normal funcionamiento de la aeronave, entre los que se encuentran:

No.	PROGRAMAS Y SUSCRIPCIONES	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	VENCIMIENTO
1	**CAMP:**	Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave.	ANUAL	Febrero, 2026

2	**JSSI APU PROGRAM:**	Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave.	ANUAL	Enero, 2026
3	**BOMBARDIER MANUAL**:	Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.	ANUAL	Diciembre, 2026
4	**P&W MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.	ANUAL	Noviembre, 2026
5	**UNIVERSAL FMS:**	Programa de base de datos de navegación para la aeronave.	ANUAL	Junio, 2026
6	**SMART PARTS:**	Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de partes en caso de daño.	MENSUAL	Fin de cada mes
7	**P&W ESP GOLD:**	Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes
8	**FOREFLIGHT:**	Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.	ANUAL	Septiembre, 2026

INFORME TÉCNICO:

Industrial Aeronáutica administrará y verificará la correcta actualización del sistema CAMP, herramienta empleada para controlar vencimientos de tareas programadas de AMM de la aeronave, EMM de motores, manual de APU y requerimientos de autoridades aeronáuticas competentes, para lo cual deberá proporcionar informes periódicos de gestión mensual que incluyan:

- Horas y Ciclos volados;
- Novedades operacionales;
- Servicios ejecutados;
- Confiabilidad;

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0101 -2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., NIT. No. 811.032.967-6.

	● En caso de elementos pedidos se hace necesario se informe diariamente a la fiscalía el estatus del elemento: ● El alcance del informe puede ser modificado de común acuerdo. **TARIFAS** ● **TARIFAS EN MISIONES INTERNACIONALES:** ● Personal técnico: Misiones de cubrimiento de vuelos internacionales no tendrá costos adicionales por mano de obra, están incluidos dentro de la administración técnica de la aeronave. Transporte, viáticos, alojamiento y costos asociados serán facturados a la Fiscalía General de la Nación como adicionales. El desplazamiento no sería cobrado en el caso que, para la verificación del estado técnico de la aeronave, el funcionario de Industrial Aeronáutica se trasladará en la misma aeronave bajo la misión de mantenimiento, de lo contrario, también sería facturado a la Fiscalía. ● Consultores en misiones internacionales: Serán cotizados por evento y posterior a la aprobación de la Fiscalía General de la Nación se emitirá cuenta de cobro por los servicios prestados dando el mismo tratamiento de pagos a terceros. ● **TARIFAS EN MISIONES NACIONALES:** ● Personal técnico: Misiones de cubrimiento de vuelos nacionales no tendrá costos adicionales, está incluido dentro de la administración técnica de la aeronave. Transporte, viáticos y alojamiento serán facturados a la Fiscalía General de la Nación con los costos adicionales. ● **ASISTENCIA FUERA DE LA BASE PRINCIPAL:** El contratista puede, a solicitud de la Fiscalía, asistir en la protección de vuelos y/o en la ejecución de mantenimiento fuera de la base principal de mantenimiento, para este caso Bogotá y Medellín. Serán cotizados por evento y posterior a la aprobación de la Fiscalía General de la Nación se emitirá cuenta de cobro por los servicios prestados.
Empaque y rotulado	N/A
Presentación y unidad de Medida	N/A